



Informe secretarial: Buenaventura, Valle, 24 de mayo de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.507
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00070-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: Gases de Occidente S.A ESP.

Demandados: Milton Vente Bonilla y David García

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, Nit No. 800.167.643-5, representada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.970.070 expedida en Santiago de Cali, actuando a través de apoderada judicial instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra los señores **MILTON VENTE BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.205.545, y **DAVID GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.498.842, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P**, Nit No. 800.167.643-5, contra los señores **MILTON VENTE BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.205.545, y **DAVID GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.498.842, por la siguiente suma:

- a) Por la suma de **\$3.569.822 M/CTE** como concepto de saldo insoluto (capital) contenido en el pagare **No.50682423**, con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2020.
- b) Por el valor de los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, a partir del 20 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P Vs. MILTON VENDE BONILLA y OTRO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00070-00

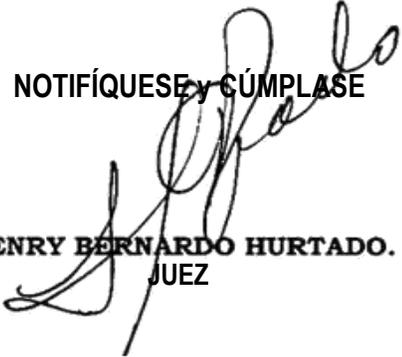
c) Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **MILTON VENDE BONILLA**, y **DAVID GARCIA** cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – pagare, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con el título valor. El documento deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requerido y en el evento de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que, en el evento de realizar notificaciones legales a la demandante a través del correo electrónico, deberá manifestar la forma – manera mediante el cual fue obtenido el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los demandados **MILTON VENDE BONILLA**, y **DAVID GARCIA** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c5e159621d5dc64c4e538df2c5825c66cec85a2538446da530d61f491ea2d**
Documento generado en 24/05/2021 03:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>